CONTRATO No. MARC/DOP/IR-32/FISMDF-077/22

CONTRATO NÚMERO MARC/DOP/IR-32/FISMDF-077/22

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, EDO. DE MEXICO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIBEL ALCANTARA NUÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA L. A. E. YEIMY SANCHEZ LOPEZ, TESORERA MUNICIPAL, Y EL C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZALEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CLEMENTE PEÑA HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ELECTRO INGENIERIA CEFYD S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; ASÍ MISMO A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES
I.- DE "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- El Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3.- Que en la Primera Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 01 de enero del 2022, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por él, y en cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.

I.6.- Que tiene su domicilio legal en el **Palacio Municipal**, ubicado en **Plaza Hidalgo 1 Col. Centro C.P. 50300, Acambay de Ruiz Castañeda, Edo. de México.**, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.7.- Que, cuenta con recursos económicos provenientes del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, (FISMDF), Ejercicio Fiscal 2022** para la ejecución de los trabajos de la obra pública denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RUMBO A LA ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ Y CENTRO SOCIAL COMUNIDAD LA MANGA ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA "**, que se encuentra identificada con el número de obra anexo **FISMDF/077/2022**, según se acredita en la **PRIMERA SESION ORDINARIA DE CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA (COPACI) DEL 11 DE MAYO DEL 2022**, y en el oficio de disponibilidad de recursos de la **Tesorería Municipal número TMPAL/I/FISMDF/067/2022** del 1 de sep**tiembre de 2022.**

I.8. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 12.21 fracción I, 12.34 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 86, 87 y 104 de su Reglamento, autoriza la inversión de los recursos señalados en la declaración que antecede, conforme al procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA, No. MARC/DOP/IR-32/FISMDF-007/22,** mediante el Fallo de Adjudicación emitido por la Dirección de Obras Públicas, el **30 de septiembre de 2022**.

II.- DE "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad mexicana constituida legalmente de acuerdo con las leyes de nuestro país, que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio en la acta constitutiva no. 16926, Volumen 246, de fecha 13 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público no. Ciento uno del Estado de Mexico, con residencia en Andrés Molina Enriquez # 110, Centro Jilotepec Estado de México, la Lic. Regina Reyes Retana Márquez.

II.2.- Que su **Representante** es el **C. CLEMENTE PEÑA HERNÁNDEZ,** con carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este contrato, las cuales le fueron otorgadas mediante en la acta constitutiva no. **16926** de fecha 13 de Diciembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público no. 101 del Estado de Mexico, con residencia en Andrés Molina Enríquez # 110, Centro, Jilotepec Estado de Mexico, la Lic. Regia Reyes Retana Márquez, Notario Público No. 101 del distrito de Jilotepec Estado de Mexico, mismas que no le ha sido revocada, limitadas ni modificadas en forma alguna. Manifiesta ser mexicano, y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3.- Que en este acto el **C. CLEMENTE PEÑA HERNÁNDEZ** se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio **2261009652980,** la cual previo cotejo le es devuelta a su presentante.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **EIC101213C16,** que su Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal es: **H5011314101** y su Registro al Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México es: **SDUO/27042021/0202N.**

II.5.- Que conoce el proyecto ejecutivo, planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatario referido en la declaración I.8 de "**EL AYUNTAMIENTO**" y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos de la obra que se le encomienda.

II.6.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los conceptos, las normas vigentes de construcción, las especificaciones de los trabajos en proyecto, los montos de los trabajos, el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximados, y las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.7.- Que tiene su domicilio fiscal se encuentra establecido en Privada Andrés Molina Enríquez No. 17, Col. Centro, Jilotepec de Molina, México, C.P. 54240, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. En el caso de cambio de domicilio, se obliga a notificar el nuevo domicilio a "**EL AYUNTAMIENTO**" en un plazo no mayor de 5 días naturales contados a partir del mismo.

III DE "LAS PARTES"

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CONTRATO No. MARC/DOP/IR-32/FISMDF-077/22

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES. "LAS PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. ÁREA EJECUTORA: La Dirección de Obras Públicas, del Municipio Acambay de Ruiz Castañeda.

2. BITÁCORA: Instrumento legal que se llevará en el sitio donde se realice la **OBRA PÚBLICA**, en el cual se registrarán todos los eventos relacionados con la **OBRA PÚBLICA**, desde el inicio hasta la terminación de la misma, y en el cual se establecerá la comunicación oficial entre las **"PARTES"**, las cuales para su uso deberán observar las reglas que establece la Sección Segunda del Título Sexto del **REGLAMENTO.**

3. CONTRALORÍA: Órgano Interno de control del Municipio Acambay de Ruiz Castañeda.

4. EJERCICIO PRESUPUESTAL: Es el periodo dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato el primer ejercicio presupuestal es el correspondiente al año **2022**.

5. LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

6. LIBRO: Libro Décimo Segundo denominado "**De la Obra Pública**" del Código Administrativo del Estado de México.

7. OBRA PÚBLICA: Ejecución de trabajos encomendados a **"EL CONTRATISTA"** descritos en la declaración 1.7 de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

8. EXPEDIENTE. - Cúmulo de documentos que integran el procedimiento adjudicatorio relativo al concurso descrito en la declaración 1.8 de **"EL AYUNTAMIENTO"**, que se encuentran debidamente firmados por **"LAS PARTES"** y forman parte integrante del presente contrato.

9. REGLAMENTO: El Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

10. RESIDENTE DE OBRA: El servidor público designado por el área ejecutora, que será el responsable de verificar que la ejecución de los trabajos de la Obra Pública, se efectúen conforme al contrato, con las funciones señaladas en el artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

11. SOBRECOSTO: Es la diferencia entre el importe que le representaría a **"EL AYUNTAMIENTO"** concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la Obra Pública, que no se concluyan por causa imputable al **"EL CONTRATISTA"** y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.

12. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: La persona física designada por "**EL CONTRATISTA**" que lo representará para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, que reúne las características señaladas en el artículo 220 del **REGLAMENTO** y que así mismo cuenta con las atribuciones que dicho ordenamiento legal establece, debiendo contar con la certificación en conocimientos y habilidades vigente.

13. SUPERVISOR DE OBRA: El servidor público o persona designada por el **ÁREA EJECUTORA**, que auxiliará al **RESIDENTE DE OBRA**, con las funciones señaladas en el artículo 219 del REGLAMENTO.

14. TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a la realización de la **obra pública**, denominada: **" CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RUMBO A LA ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ Y CENTRO SOCIAL COMUNIDAD LA MANGA ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA"**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, con base en el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, planos, proyectos, especificaciones, programa de obra, programa de ejecución de los trabajos, programa de

utilización de equipo y personal, así como las bases que sirvieron para el procedimiento adjudicatorio señalado en la declaración 1.8 de **"EL AYUNTAMIENTO"**, que se encuentran contenidas en el **EXPEDIENTE.**

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el importe del presente contrato es de:

CONCEPTO	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE CON LETRA
SUBTOTAL	**$ 517,241.36**	(QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)
I.V.A. 16%	**$ 82,758.62**	(OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)
TOTAL	**$ 599,999.98**	(QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)

Importe que incluye los gastos necesarios para que **"EL CONTRATISTA"** lleve a cabo la ejecución de la citada obra, objeto del presente instrumento; mismo que podrá ser modificado a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por razones fundadas, motivadas y explícitas, celebrando para tal efecto un convenio complementario por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTA. - ANTICIPO. "El AYUNTAMIENTO" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** como anticipo, el **30.00% (treinta por ciento)** del importe total de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato,

que asciende a la cantidad de:

CONCEPTO	ANTICIPO	IMPORTE CON LETRA
SUBTOTAL	**$ 155,172.40**	**(CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**
I.V.A. 16%	**$ 24,827.59**	**(VEINTI CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)**
TOTAL	**$ 179,999.99**	**(CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**

Importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado. **"EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 12.44 fracción II del **"LIBRO"** y 175 del **"REGLAMENTO"**, debiendo amortizarlo en términos de lo que señala el artículo 12.44 fracción VI del **"LIBRO"**, y 185 y 186 del **"REGLAMENTO"**.

El importe del anticipo se pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, contra la entrega de la fianza descrita en la cláusula décima primera fracción I del presente contrato, a través de la cual se garantizará la correcta aplicación del anticipo, así como de la factura que ampare la cantidad entregada, que deberá cumplir con los requisitos que señala la cláusula quinta del presente contrato.

A partir de la fecha en que cualquiera de **"LAS PARTES"** se comuniquen, que el presente contrato será rescindido, o bien se dé por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas que prevé el presente contrato, el saldo que aun exista por amortizar se restituirá a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de dicha comunicación. Si **"EL CONTRATISTA"** no restituye el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá a **"EL AYUNTAMIENTO"** la tasa que para el pago de intereses moratorios se aplique al tipo bancario que elegirá la **TESORERIA**, y el cual en ningún caso deberá ser inferior al dos por ciento mensual aplicado a la cantidad

del anticipo que se deberá reintegrar conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 12.44 del **LIBRO**. **"EL CONTRATISTA"** deberá restituir el saldo del anticipo que corresponda, en la Caja General de la **TESORERIA**, oficinas ubicadas en el Palacio Municipal sito en **CALLE PLAZA HIDALGO 1 COL. CENTRO C.P. 50300, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, EDO. DE MEXICO.**

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. Por todos los pagos que reciba **"EL CONTRATISTA"** con motivo de la **OBRA PÚBLICA**, entregará a **"EL AYUNTAMIENTO"** las facturas en original y dos copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, emitiéndose a nombre del **MUNICIPIO ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA** cuyo Registro Federal de Contribuyentes es, **MAC850101T36,** el señalado en la declaración I.6 del **"EL AYUNTAMIENTO".** El lugar en el cual se efectuarán dichos pagos, será en el domicilio de la **TESORERÍA,** oficinas ubicadas en el Palacio Municipal sito en **CALLE PLAZA HIDALGO 1, C.P. 50300, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA.**

"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** a través de la **TESORERÍA**, los pagos referidos en el párrafo que antecede, previa la presentación de las fianzas señaladas en la cláusula décima primera del presente contrato, y de la formulación de estimaciones, de los trabajos ejecutados; del pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, estando dentro de éstos, los gastos no recuperables que autorice **"EL AYUNTAMIENTO"**, siempre y cuando éstos procedan; y del pago derivado del ajuste de costos. Las estimaciones que se presenten para su pago, deberán invariablemente ser acompañadas por los documentos señalados en el artículo 244 del **REGLAMENTO.**

La formulación de las estimaciones que estarán a cargo del **RESIDENTE DE OBRA** y del **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN**, que autorizará el **DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS** y que firmarán **"LAS PARTES"**; se realizarán con una periodicidad no mayor de un mes, y en términos de lo que dispone el artículo 239 del **REGLAMENTO.** En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas, al momento de formular las estimaciones, el **RESIDENTE DE OBRA** y el **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN** las conciliarán; en caso de no ser posible conciliarlas totalmente, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación. La fecha de aceptación y la firma de las estimaciones deberán asentarse en las mismas y en la **BITÁCORA** de la **OBRA PÚBLICA.**

"EL CONTRATISTA" expresa su conformidad para que **"EL AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, efectuara el pago de las estimaciones, y esto no será motivo para que **"EL CONTRATISTA"** suspenda los trabajos relacionados con la **OBRA PÚBLICA.**

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. – RETENCIONES Y DERECHOS. En lo conducente **"EL CONTRATISTA"**, acepta que de las estimaciones que se cubran y con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones, se hagan las siguientes retenciones y derechos, que con fundamento al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de Mexico en su apartado de Políticas de Registro correspondientes al numeral 13) Construcciones en proceso contempla lo siguiente: Tratándose de Obra Pública ejecutada por la Dependencias del Poder Ejecutivo, Municipios, y sus Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares y Fideicomisos , así como los Órganos Autónomos, deducirá del importe de cada estimación de obra generada antes de I.V.A. el derecho por:

1.- **2.0 por ciento**, por derechos de servicios de supervisión y control necesarios para su ejecución.
2.- **0.2 por ciento,** para la Delegación del Estado de Mexico del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
3.- **0.5 por ciento**, para la Delegación del Estado de Mexico de la Cámara de la Industria de la Construcción.

SÉPTIMA. - PLAZO. "EL CONTRATISTA" acepta y se obliga a iniciar la ejecución de la **OBRA PÚBLICA** y a concluirla, en un plazo de **29 DÍAS NATURALES** que tendrá como fecha de **inicio el día 03 de octubre de 2022 y como fecha de término el día 31 de octubre de 2022,** entendiéndose por días los que son naturales, en los que se comprenderán los días sábado y domingo de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Si durante la vigencia del contrato, hay necesidad de modificar el precio o plazo de la ejecución de los trabajos relativos a la **OBRA PÚBLICA**, siempre y cuando medie algún caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** por la que le fuera imposible cumplir con el programa convenido, dentro del plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato. **"EL CONTRATISTA"** deberá notificarlo a **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la **BITÁCORA** y solicitarle la ampliación que corresponda, la cual deberá estar acompañada de la documentación que corresponda.

"EL AYUNTAMIENTO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la ampliación solicitada, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, procediéndose en tal virtud a realizar las modificaciones que correspondan, así como a otorgar el convenio adicional, dentro de los quince

días naturales siguientes, y en términos de lo señalado en el artículo 192 del **REGLAMENTO**; si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales.

Lo anterior siempre y cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** cuente con recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, y la suma del importe de los convenios no excedan del **25% (veinticinco por ciento)** del precio o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

En caso de que se modifique el plazo, **"EL CONTRATISTA"** deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un período de tiempo igual al de la prórroga citada, otorgándose la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que en términos de la presente cláusula se llegaré a suscribir.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá autorizar se modifique el precio establecido en el presente contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando se de algún incremento o decrementos en los costos de los insumos.
b) Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la **OBRA PÚBLICA**.
c) Cuando existan modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la **OBRA PÚBLICA**, que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE**.
d) Cuando durante la ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE**.

En caso de que se modifique el precio, **"EL CONTRATISTA"** deberá garantizar la cantidad que "El AYUNTAMIENTO" autorice, así como el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan, a través de fianza a favor de **"El AYUNTAMIENTO"**, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que en términos de la presente cláusula se llegaré a suscribir. La fianza se deberá constituir por un diez por ciento del importe total del convenio. Dicha garantía se liberará una vez que se haya otorgado la fianza descrita en la fracción III de la cláusula décima primera del presente contrato.

Así mismo, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente contrato, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado; el atraso en su entrega no implicará diferir el plazo de ejecución de los trabajos. Los anticipos se amortizarán en términos de lo que establece el artículo 12.44 fracción VI del **LIBRO**, y 185 y 186 del **REGLAMENTO**. El monto total de los anticipos referidos, que se le otorguen al **"CONTRATISTA"**, deberán quedar garantizados mediante la constitución de una fianza a favor del **"EL AYUNTAMIENTO"**, la cual deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio o convenios que correspondan. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** lo notificará a la Institución Afianzadora para su cancelación.

Disposiciones comunes en el caso de que el **"EL AYUNTAMIENTO"** autorizara las modificaciones de precio y/o plazo citadas:

1.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula, pero no varian el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.

2.- Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del **LIBRO** o del **REGLAMENTO**.

3.- **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá hacer del conocimiento de la **CONTRALORÍA** las modificaciones que autorice.

4.- Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, que se encuentra contenido en el **EXPEDIENTE** y que no estuviera debidamente justificado por el **"CONTRATISTA"**, se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas en el presente contrato.

Para los efectos del artículo 158 del **"REGLAMENTO"** se entenderá como Servidor Público Facultado, para la autorización de volúmenes adicionales, conceptos fuera de catálogo o la modificación a los programas de ejecución de trabajos, que den origen a la ampliación del monto y plazo del presente contrato; al titular del área ejecutora y en su caso el **RESIDENTE DE OBRA**, cuando le sean otorgada a estos últimos las facultades, mediante documento fehaciente.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados; dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados y aplicados a los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. **"EL AYUNTAMIENTO"**, deberá hacer del conocimiento este caso, la **CONTRALORÍA**. El ajuste de costos que resulte constituirá la base de comparación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentos o reducciones.

Será facultad de **"EL AYUNTAMIENTO"**, aprobar el ajuste de costos que corresponda, el cual deberá hacerse constar mediante el oficio de resolución; de la autorización del ajuste de costos no se requiere de la formalización de convenio alguno; así mismo le corresponde a **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicar el procedimiento señalado en los artículos 250 fracción II, 251 y 254 del **REGLAMENTO**, a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos. Los ajustes de costos al alza serán solicitados por **"EL CONTRATISTA"** y en los casos a la baja, será **"EL AYUNTAMIENTO"** quien los solicite.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, aplicable al periodo, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago. En ese mismo orden de ideas, si **"EL AYUNTAMIENTO"** no emite contestación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, ésta se tendrá por no aprobada. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Los índices que se utilizarán como base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición de **"EL CONTRATISTA"**, y éstos incremento en la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que **"EL AYUNTAMIENTO"** autorice en virtud del ajuste mencionado. El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR. "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos relacionados con la **OBRA PÚBLICA**, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, caso en el cual **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, así como responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**. La autorización aludida no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases de concurso que se encuentran agregadas al **EXPEDIENTE**.

Asimismo **"EL CONTRATISTA"** no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados. Si **"EL CONTRATISTA"** decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

CONTRATO No. MARC/DOP/IR-32/FISMDF-077/22

Si con la cesión antes referida se origina un retraso en pago de cualquier estimación de trabajos ejecutados, no procederá pago alguno, a favor de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos:

I.- El importe total del anticipo otorgado, en términos de lo que señala la cláusula cuarta del presente contrato, que garantice la inversión total del mismo en la **OBRA PÚBLICA**, o la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de los anticipos que se entreguen a **"EL CONTRATISTA"**, deberán observar las reglas que establece el artículo 118 del **REGLAMENTO**.

II.- El cumplimiento del presente contrato, dicha garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del monto de la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente contrato y con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** en el presente contrato. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, al de la firma del presente contrato.

Para los casos en que **"EL CONTRATISTA"** no efectúe la entrega física de la **OBRA PÚBLICA** a **"EL AYUNTAMIENTO"**, ni elabore la estimación de finiquito, **"EL AYUNTAMIENTO"** una vez verificada la terminación de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el acta entrega-recepción. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la fianza descrita en la fracción II de la presente cláusula.

La fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido substituida o la fianza otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a **"EL AYUNTAMIENTO"** la fianza por vicios ocultos de la **OBRA PÚBLICA** y por cualquier otra responsabilidad contractual.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento, deberá observar las reglas que establecen los artículos 115, 116 y 117 del **REGLAMENTO**.

Cuando, al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y éste pague la totalidad en forma incondicional, **"EL AYUNTAMIENTO"** liberará la fianza de cumplimiento, subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

III.- Los vicios ocultos de la OBRA PÚBLICA, una vez que ésta sea concluida; a través de dicha fianza se responderá de los defectos que resulten en la **OBRA PÚBLICA,** derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual. La fianza se entregará a **"EL AYUNTAMIENTO"** previamente a la recepción de los trabajos relativos a la **OBRA PÚBLICA**, ajustándose al término señalado en el último párrafo del artículo 238 del **REGLAMENTO**, debiendo ser expedida por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de los trabajos ejecutados, que hubiere cubierto **"EL AYUNTAMIENTO"** a **"EL CONTRATISTA"**, como contraprestación por la realización de los trabajos relativos a la **OBRA PÚBLICA**. La presente fianza garantizará la **OBRA PÚBLICA**, por un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de ésta, siempre que ésta no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del **"CONTRATISTA"**.

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones que garantiza esta fianza, rebase el importe de la cantidad por la cual se expidió, **"EL AYUNTAMIENTO"**, además de hacerla efectiva, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte a su favor, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del **LIBRO**; las cantidades a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrán el carácter de créditos fiscales, las cuales deberá pagar **"EL CONTRATISTA"**, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que **"EL AYUNTAMIENTO"**, le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. **"EL CONTRATISTA"** deberá restituir las citadas cantidades, a la **TESORERÍA**, Oficinas ubicadas en el Palacio Municipal sito en **CALLE PLAZA HIDALGO 1 COL. CENTRO C.P. 50300, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, EDO. DE MEXICO.**

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Disposiciones aplicables para las pólizas de las tres fianzas:

a) Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario al Municipio Acambay de Ruiz Castañeda.

b) Las pólizas citadas deberán indicar dentro de su texto, que la fianza que corresponda se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y además que únicamente se cancelarán las fianzas otorgadas en términos de la presente cláusula, una vez que la Institución Afianzadora que las expida, reciba un comunicado por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el cual le instruya a ello.

c) Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente. Independiente a ello la fianza de cumplimiento subsistirá aun después de concluido el plazo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato y hasta el momento en que el contratista cumpla con la totalidad de los trabajos de la Obra pública, motivo del presente contrato. Lo antes estipulado deberá hacerse constar en la fianza correspondiente.

d) Las fianzas deberán ser expedidas por Instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo **11** de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.**

e) **"EL CONTRATISTA"** deberá de convenir con la Institución Afianzadora que corresponda, que cuando emita las pólizas de las fianzas señaladas en la presente cláusula, ésta deberá aceptar expresamente a sujetarse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, y Titulo Sexto, capítulo segundo de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS**, para la efectividad de las fianzas, aun en el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Así mismo para el cobro de las fianzas por incumplimiento de contrato o por defectos y vicios ocultos no subsanadas por la contratista, se aplicará en lo conducente lo establecido por el Reglamento de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS en vigor.

f) Las primas que se generen por su expedición, **"EL CONTRATISTA"** las deberá de cubrir en su totalidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **"EL CONTRATISTA"** en el presente contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"**, hará efectivas las garantías, previa la fecha a partir de la cual se dé por rescindido el presente contrato; sin perjuicio de que accione civil o penalmente en contra de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS. Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula décima primera del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar éste a **"EL AYUNTAMIENTO"** los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Independientemente de lo anterior la garantía de seriedad que contempla la fracción VIII del artículo 45 del REGLAMENTO, otorgada por **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, se procederá a hacer efectiva, en términos de lo que establecen las bases del concurso que dio origen al presente contrato, y que están integradas en el **EXPEDIENTE**.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la **OBRA PÚBLICA**, por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y que no sean por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**. Para lo cual el **ÁREA EJECUTORA** notificará tal circunstancia por escrito a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó **"EL AYUNTAMIENTO"**,

señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que **"EL CONTRATISTA"**, debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, en su caso **"EL CONTRATISTA"** deberá elaborar el nuevo programa de ejecución; de igual forma las **"PARTES"**, realizarán un análisis de los costos de los recursos que deban permanecer en el sitio de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, durante el periodo de suspensión, elaborando un informe del estado de la **OBRA PÚBLICA**, al momento de la suspensión. Circunstancia que se deberá hacer constar en un acta que al efecto se levante.

"EL CONTRATISTA" a partir de la notificación a través de la cual, **"EL AYUNTAMIENTO"** dé por terminada la suspensión, éste, deberá pagar a **"EL CONTRATISTA"**, los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las **"PARTES"**, debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinició de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

Así mismo **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la **OBRA PÚBLICA**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL AYUNTAMIENTO"**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la **OBRA PÚBLICA**, debiendo elaborar el acta que corresponda. **"LAS PARTES"** en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por **"EL AYUNTAMIENTO"**, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través del **ÁREA EJECUTORA** le otorgue a **"EL CONTRATISTA"** garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, deberá obtener de **"EL AYUNTAMIENTO"** la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente. En este caso **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** una vez emitida la determinación por **"EL AYUNTAMIENTO"**, deberá notificar a través del **ÁREA EJECUTORA** por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó **"EL AYUNTAMIENTO"**; la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través del **ÁREA EJECUTORA** le otorgue a **"EL CONTRATISTA"** garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

"EL AYUNTAMIENTO" de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique a **"EL CONTRATISTA"** su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** a **"EL CONTRATISTA"** la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantado, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que

se encuentra la **OBRA PÚBLICA**. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. Los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá **"EL CONTRATISTA"**. El acta circunstanciada contendrá como mínimo los requisitos señalados en el artículo 209 del **REGLAMENTO**.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"**, está obligado a devolver a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que **"EL AYUNTAMIENTO"** le hubiere entregado.

A **"EL AYUNTAMIENTO"**, le corresponde la obligación, en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento de la **SECRETARIA DEL RAMO** y a la **CONTRALORÍA**, dichas situaciones.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO", podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**:

I. No entregue las fianzas establecidas en la cláusula décima primera en los plazos estipulados;
II. Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el presente contrato;
III. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente contrato o no acate las órdenes descritas de **"EL AYUNTAMIENTO"**, dadas a través del **ÁREA EJECUTORA** y de su **RESIDENTE DE OBRA**;
IV. Incumpla el programa de trabajo y a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada;
V. Interrumpa o suspenda los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, de conformidad con el programa de ejecución autorizado contenido en el **EXPEDIENTE**, por conflictos laborales, o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al mismo;
VI. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA** que hubieren sido rechazados por defectuosos;
VII. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la Ley de Concursos Mercantiles;
VIII. Si subcontrata total o parcialmente los trabajos relacionados con la **OBRA PÚBLICA**, si cede a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones, y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
IX. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
X. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
XI. Si no proporciona las facilidades y datos necesarios a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
XII. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **LIBRO**, el **REGLAMENTO**, los tratados y demás disposiciones aplicables; y
XIII. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas.
En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato; **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar daños y perjuicios, ocasionados a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA QUINTA. - DEL SOBRECOSTO. En caso de que el presente contrato se rescinda administrativamente por **"EL AYUNTAMIENTO"**, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, como pena convencional, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"EL AYUNTAMIENTO"** un **SOBRECOSTO**, que será independiente de las fianzas, demás penas convencionales y cargos que deban considerarse en este caso.

Para la determinación del **SOBRECOSTO** "EL AYUNTAMIENTO" procederá conforme lo dispone el artículo 213 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA BITACORA DE TRABAJO. - "EL AYUNTAMIENTO" y **"EL CONTRATISTA"**, acuerdan que la bitácora es el instrumento legal y técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los mismos, por lo que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones.

El uso de la bitácora, estará regulado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 222, 223, 224, 225 y 226, del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINIQUITO. El **"CONTRATISTA"** deberá comunicar mediante bitácora y por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través del **ÁREA EJECUTORA**, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, los cuales podrán recibirse de forma parcial sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Al aviso que en términos de esta cláusula corresponda dar a **"EL CONTRATISTA"**, ésta deberá anexar los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de **"EL CONTRATISTA"**, a través del **DIRECTOR DE OBRA** y el **SUPERVISOR**, se verifique la debida terminación total, o parcial en términos de lo que se estableció, de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, para el caso de que se observen irregularidades, se deberá proceder en términos del artículo 231 del **REGLAMENTO**. En el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** esté de acuerdo en la forma como se entrega la **OBRA PÚBLICA**, se procederá a levantar el acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 del **REGLAMENTO**, hecho que sea, se procederá a la elaboración del acta de finiquito, en términos del artículo 234 del **REGLAMENTO**.

Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los trabajos **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN**. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, "**EL AYUNTAMIENTO**" elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del **REGLAMENTO**; así mismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"** en el contrato. A este documento deberá añadirse la constancia de que **"EL CONTRATISTA"** entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de **"LAS PARTES"** de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

Si al recibirse los trabajos relativos a la **OBRA PÚBLICA**, existieran reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"**, pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, y se procederá a su liquidación dentro de los próximos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización, y en caso de que no pueda ser así, **"EL CONTRATISTA"** dispondrá en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de recepción, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que **"EL AYUNTAMIENTO"** hubiese recibido reclamación de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará definitivamente aceptada por él la liquidación indicada en el acta de recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**.

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor de **"EL CONTRATISTA"**, será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva. En el caso de que el saldo sea a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** se procederá de la siguiente manera:

1.- El importe de dicho saldo se deducirá de las cantidades de pendientes de pagar por trabajos ejecutados.

2.- En el caso de que no sea posible hacer efectivo el saldo, aplicando la fórmula que se mencionó en el punto anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** solicitará el reintegro de los importes resultantes. **"EL CONTRATISTA"** deberá restituir las citadas cantidades, a la **TESORERÍA**, ubicada en el Palacio Municipal sito en **CALLE PLAZA HIDALGO 1, COL. CENTRO C.P. 50300, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, EDO. DE MEXICO.**

3.- **"EL AYUNTAMIENTO"** una vez que haya realizado el requerimiento que menciona el punto número 2 que antecede, y si **"EL CONTRATISTA"** paga de forma voluntaria la totalidad de los saldos que resulten a su cargo, liberará la fianza de cumplimiento subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

4.- En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no pague voluntariamente los saldos que resulten a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste, procederá a hacer efectivas las garantías vigentes, lo anterior sin perjuicio de que se haga exigible el pago de la diferencia que resulte aplicando el procedimiento que establece el artículo 12.58 del **CÓDIGO**, en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar **"EL CONTRATISTA"**, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que **"EL AYUNTAMIENTO"**, le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. **"EL CONTRATISTA"** deberá restituir las citadas cantidades, a la **TESORERÍA**, ubicada en Palacio Municipal, sito en **CALLE PLAZA HIDALGO 1 COL. CENTRO C.P. 50300, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, EDO. DE MEXICO.**

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido a **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato **"LAS PARTES"** levantaran acta en la que consten los requisitos establecidos en el artículo 238 del **REGLAMENTO.**

Para la recepción parcial o total de los trabajos de la **OBRA PÚBLICA**, así como para la elaboración del acta circunstanciada que corresponda, ya sea que se reciban los trabajos porque el presente contrato se dé por vencido de manera anticipada, o bien rescindido, así como para la elaboración del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en los artículos 12.57 del **LIBRO** y Título Quinto, Capítulo Segundo, Secciones Primera, Segunda Tercera, y Título Sexto, Sección Quinta del **REGLAMENTO**.

A **"EL AYUNTAMIENTO"**, le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la **OBRA PÚBLICA**, haciendo este caso del conocimiento de la **SECRETARIA DEL RAMO** y a la **CONTRALORÍA**.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL RESIDENTE DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN. "EL CONTRATISTA" desde el inicio hasta la terminación de la **OBRA PÚBLICA**, deberá designar, ratificar y tener a su cargo a un **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN** de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, el cual de manera coordinada con el **RESIDENTE DE OBRA**, tendrán la obligación de llevar la **BITÁCORA** de la **OBRA PÚBLICA.**

No obstante, lo establecido en este párrafo, **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA**; y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL AYUNTAMIENTO" por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a través del **ÁREA EJECUTORA**, quien designará a un **RESIDENTE DE OBRA**, el cual supervisará la ejecución de la **OBRA PÚBLICA,** dicha designación será dada a conocer a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio Acambay de Ruiz Castañeda así como las instrucciones que al efecto le **señale "EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA NOVENA. - DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA. - Entre otras situaciones de manera enunciativa y no limitativa, **"EL CONTRATISTA"** tendrá las obligaciones que señalan los artículos 228 y 229 del **REGLAMENTO**, obligándose también a colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute **LA OBRA PÚBLICA.** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA. - DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a difundir la **OBRA PÚBLICA** mediante la colocación del número de tableros y/o vinilonas que le indique **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los cuales deberán consignar los siguientes:

Datos de identificación:
a) Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda
b) Nombre de la OBRA PÚBLICA;
c) Monto de la inversión;
d) Tipo de fondo y año; y
e) Población beneficiada

El letrero deberá observar las especificaciones siguientes:

1.- Tablero de lámina negra calibre 18 con tubular rectangular 1" por 2" calibre 18 en cuadros de 122 por 244 centímetros.
2.- Soporte a base de PTR de 2"X2" a una altura libre de 2.20 metros, anclado 60 centímetros mínimo.

El tablero deberá tener las especificaciones (tipo de material, dimensiones, colores, logotipos y leyendas) que le indique **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto del **DIRECTOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR.**

Invariablemente el tablero deberá ser colocado en el lugar de la **OBRA PÚBLICA**, cuyo lugar exacto será indicado por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"EL CONTRATISTA" al inicio de los trabajos, colocara el letrero, en el cual además de los datos que proporcionara el residente correspondiente a la obra, plasmara la leyenda.

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS FEDERALES DEL FAIS DEL EJERCICIO FISCAL 2022".

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "EL CONTRATISTA" acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**, y que no hubiesen sido realizados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL. "EL CONTRATISTA", es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"**, es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA- PENAS CONVENCIONALES. Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por **"EL CONTRATISTA"** en las fechas establecidas en el programa de ejecución que forma parte del **EXPEDIENTE**, todo gasto que **"EL AYUNTAMIENTO"** efectúe por supervisión excedente, será a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula séptima, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por **"EL AYUNTAMIENTO"**, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos no realizados, por cada día natural que trascurra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance, hasta que **"EL CONTRATISTA"** regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del **EXPEDIENTE**, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, de las liquidaciones que se formulen.

Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establece la fracción I de la cláusula décima primera del presente contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

CONTRATO No. MARC/DOP/IR-32/FISMDF-077/22

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que **"EL AYUNTAMIENTO"** deba hacer a **"EL CONTRATISTA"**, en términos del presente contrato, y a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 112 del **REGLAMENTO**.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, en tal caso **"EL AYUNTAMIENTO"** a través del **ÁREA EJECUTORA** determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del **EXPEDIENTE**, en términos de lo que establece la cláusula octava del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor **"EL CONTRATISTA"** en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del **EXPEDIENTE**. La aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prórrogas debidamente autorizadas de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el **ÁREA EJECUTORA**, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento de la **TESORERÍA** y la **CONTRALORÍA** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIMPIEZA DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la **OBRA PÚBLICA**, a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. Una vez que el **RESIDENTE DE OBRA** le requerirá a **"EL CONTRATISTA"** dé cumplimiento a esta obligación, y éste, haga caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que **"EL AYUNTAMIENTO"** erogue al contratar persona distinta que efectué los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume **"EL CONTRATISTA"** en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que **"EL AYUNTAMIENTO"** cobre los gastos que haya erogado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la **OBRA PÚBLICA** a favor de **"EL CONTRATISTA"**, una vez hecha dicha operación aritmética, **"EL AYUNTAMIENTO"** le entregará a **"EL CONTRATISTA"** la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - OTRAS DISPOSICIONES. "EL CONTRATISTA" se compromete a cubrir a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier diferencia económica derivada de alguna revisión o resultados de auditoría practicada por cualquier ente fiscalizador aceptando ser el único responsable de realizar el resarcimiento correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor, por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN. Este contrato se rige por lo establecido en el **LIBRO** y el **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la **Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo Estado de México**, al que pertenece el **Municipio Acambay de Ruiz Castañeda.**

CONTRATO No. MARC/DOP/IR-32/FISMDF-077/22

Renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro ó por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. MARIBEL ALCANTARA NUÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PEDRO IGNACIO CORREA GONZALEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

L.A.E. YEIMY SANCHEZ LOPEZ
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. CLEMENTE PEÑA HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR UNICO
ELECTRO INGENIERIA CEFYD S.A. DE C.V.